

**NORMA INTERPRETATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 10
DEL REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO DEL CÍRCULO MILITAR**

EL DIRECTORIO DEL CÍRCULO MILITAR

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Círculo Militar, en el Art. 10 letra d), establece como derechos de los socios: *"Invitar y patrocinar a otras personas para el uso de las instalaciones del Círculo Militar, cumpliendo las condiciones y limitaciones reglamentariamente establecidas"*;

Que, el Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar en los literales a) y b) del Art. 10, prescribe: *"A las áreas húmedas y deportivas podrán asistir con un máximo de hasta seis invitados circunscritos al grupo familiar, sin costo alguno por el ingreso. En este número se incluye sus dependientes con credencial"*; *"El derecho y las condiciones para asistir hasta con seis invitados pertenecientes al grupo familiar se extiende para el cónyuge o persona en unión de hecho legalmente reconocida"*, respectivamente;

Que, el grupo familiar al que se hace referencia en el Reglamento antes mencionado constituye un principio caracterizado por su indeterminación, generalidad e imprecisión, lo que hace necesario extraer de su esencia, una norma que se adapte a las exigencias y fines que persigue la norma estatutaria y reglamentaria;

Que, el Código Civil, norma a la que se remite la Corporación en el Art. 1 del Estatuto, establece los grados de parentesco en la vía de consanguinidad y afinidad; empero esta descripción igualmente es indeterminada, sin embargo, importa al derecho como base para establecer el número de invitados partiendo del vínculo de parentesco en la línea recta o colateral;

Que, el eje central de la Corporación Círculo Militar es el socio y los derechos de sus allegados como invitados giran en torno a esa condición; además en caso de hechos que se relacionen con daños que ocasionen sus invitados a los bienes de la Corporación, es el socio quien asume la responsabilidad de su reparación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41, letras a) y x) del Estatuto,

RESUELVE:

Art. 1.- Para efectos de ingreso a las áreas húmedas y deportivas de los invitados del socio de estado civil casado, previsto en el literal a) del Art. 10 de la norma reglamentaria, se debe entender que el número de invitados (seis), deben circunscribirse a los padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos en la línea consanguínea; y, por afinidad, los yernos y nueras.

La misma norma sobre los parientes del socio, se aplicará para el caso de los invitados de la cónyuge, previsto en la letra b) del Art. 10 de la norma reglamentaria.

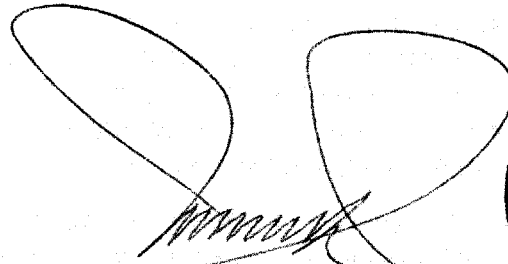
Art. 2.- Para efectos del ingreso a las áreas húmedas y deportivas de los invitados del socio de estado civil soltero, viudo o divorciado, el número de invitados (seis), debe circunscribirse a los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, padrastros e hijastros.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia General.

Dado en Quito a los trece días del mes de octubre de 2021, a las 14h30.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual al original que reposa en los archivos de esta secretaria; Resolución adoptada por el Directorio del Círculo Militar en sesión extraordinaria de 13 de octubre de 2021.

Quito DM, 18 de octubre de 2021



DR. BYRON VACA MARTÍNEZ
GRNL. C. S.M. (S.P.)

SECRETARIO-JURÍDICO DEL CIRCULO MILITAR

